

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

BOP-A-2026-3071

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en el Tablón de Anuncios nº 149 de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140, de fecha 22 de julio de 2026, con el nº A-2026-2505, durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,**INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 1º. Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineación y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras de cementerios, incluida la construcción de panteones y mausoleos.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Código Seguro de Verificación (CSV): BD80 DE99 E918 F8F2 9AEF Fecha Firma: 14-09-2026 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



BD80DE99E918F8F29AEF

Artículo 2º. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 2º bis. Exenciones y bonificaciones

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

2. El Pleno del Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá fijar bonificaciones de la cuota de este impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que declare de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

2.1 El Pleno acuerda declarar de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación los siguientes casos:

Actuaciones:	Porcentaje de bonificación
Construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, destinadas a la prestación de servicios públicos incluidos en el ámbito competencial de las Administraciones Públicas.	95%
Construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural, histórico-artístico y de mejora de oferta de servicios y actividades en el ámbito local promovidas por fundaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.	50%
Actuaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por que fomentan la rehabilitación de edificios en el núcleo urbano frente a soluciones de sustitución y nueva planta, en especial en la zona de centro histórico y entorno de centro histórico recogido en el Planeamiento Vigente.	50%
Actuaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por tratarse de construcciones, instalaciones y obras relacionadas con actuaciones previstas en programas de rehabilitación o nueva planta incluidos en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera o en los Planes Autonómicos de Vivienda y Suelo	50%

Código Seguro de Verificación (CSV): BD80 DE99 E918 F8F2 9AEF Fecha Firma: 14-09-2026 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BD80DE99E918F8F29AEF

2.2. Las construcciones, instalaciones y obras que den lugar al inicio de una nueva actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración.

El porcentaje de bonificación vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº de empleados	% de bonificación
De 1 a 10 empleados	75%
Mas de 10 empleados	95%

Para tener derecho a esta bonificación la contratación de los trabajadores deberá ser de carácter indefinido para el centro de trabajo donde se desarrolla directamente la actividad económica y que los mismos sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicada en el término municipal de Aguilar de la Frontera.

En el caso de que uno o más trabajadores causen baja por extinción de la relación laboral, estos serán sustituidos en el plazo máximo de un mes.

La bonificación será de carácter rogado, es decir, requiere solicitud expresa del beneficiario acompañada de memoria justificativa de la actividad a desarrollar; licencia, declaración responsable o comunicación de la actividad; referencia catastral del inmueble objeto de bonificación; número de trabajadores contratados indefinidamente; y cuantos documentos justifiquen el especial interés o utilidad municipal por concurrir la citada circunstancia de fomento de empleo. Se deben mantener, al menos, durante los dos ejercicios siguientes las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento. El beneficiario, una vez iniciada la nueva actividad económica, deberá de acreditar que ha generado los nuevos puestos de trabajo de carácter indefinido. Para ello, deberá realizar un registro de entrada acompañado de los contratos de trabajo, nóminas y cualquier otra documentación que considere necesaria. Los sujetos pasivos que soliciten la bonificación deberán, como requisito previo e indispensable, encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el municipio.

3. Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras relacionadas con actuaciones de viviendas de obra nueva u obras de adaptación y eliminación de barreras en viviendas o edificios existentes que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad a personas con discapacidad siempre que no deriven de obligaciones impuestas por la normativa urbanística o sectorial vigente.

Están comprendidas dentro de esta bonificación, aquellas obras que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquier persona que resida habitualmente en la misma.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o

Código Seguro de Verificación (CSV): BD80 DE99 E918 F8F2 9AEF Fecha Firma: 14-09-2026 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BD80DE99E918F8F29AEF

cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión. Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente. No obstante, se equipara a dicho grado de discapacidad a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

4. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones y obras que incorporen de manera adicional, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de fuentes de energía renovables, además de las establecidas obligatoriamente por la legislación vigente. (CTE).

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Para acceder a esta bonificación se deberá acreditar mediante la presentación de la certificación energética de edificio terminado debidamente registrada.

5. Se establece una bonificación del 25 % a favor las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a inversiones privadas en infraestructuras urbanas o territoriales.

6. Se establece una bonificación del 25 % a favor las Construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, siempre y cuando las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración Competente.

Cuando concurren varias bonificaciones de las indicadas en los apartados anteriores, se aplicará aquella que resulte más ventajosa para el sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos que soliciten estas bonificaciones deberán, como requisito previo e indispensable, encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el municipio.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2.-La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3.05%.

4.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Código Seguro de Verificación (CSV): BD80 DE99 E918 F8F2 9AEF **Fecha Firma:** 14-09-2026 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BD80DE99E918F8F29AEF

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 4º. Gestión

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar al Ayuntamiento, autoliquidación por razón de este Impuesto, en el modelo determinado por el mismo, la cual tendrá el carácter de liquidación provisional.

2.- La base imponible de la autoliquidación se determinará conforme al método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras que anualmente el Colegio de Arquitectos edita.

No obstante, en el supuesto de que la base imponible así determinada no responda, total o parcialmente, al coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, y así se acredite en el informe técnico correspondiente, la base imponible se determinará de conformidad con los criterios establecidos en dicho informe técnico, el cual deberá contener una valoración del presupuesto de ejecución material, o de aquellas partidas del mismo que se entiendan necesarias para realizar dicha valoración.

3.- La cuota tributaria resultante de la autoliquidación deberá ingresarse a este Ayuntamiento, **previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud** de la correspondiente licencia municipal para la realización de la construcción, instalación u obra.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo o le devolverá, según proceda, la cantidad resultante.

5.- Sin perjuicio de que para la gestión de este Impuesto se haya optado por el régimen de autoliquidación, en el caso de la realización de cualquier construcción, instalación u obra en el término municipal de Aguilar de la Frontera para la cual no se haya solicitado la correspondiente licencia, el Ayuntamiento expedirá la liquidación provisional del Impuesto la cual será notificada a los interesados concediéndoles el correspondiente periodo de pago voluntario.

Artículo 5º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto que realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la cumplimentan y desarrollan.

Código Seguro de Verificación (CSV): BD80 DE99 E918 F8F2 9AEF Fecha Firma: 14-09-2026 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BD80DE99E918F8F29AEF

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aguilar de la Frontera, 7 de septiembre de 2026.– La Alcaldesa, Francisca Herrador Cosano.

Código Seguro de Verificación (CSV): BD80 DE99 E918 F8F2 9AEF **Fecha Firma:** 14-09-2026 07:58:05
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



BD80DE99E918F8F29AEF

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba